



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PARRES

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del texto íntegro del Reglamento de Registro de Facturas del Ayuntamiento de Parres.*

#### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión de fecha 1 de junio de 2017 aprobó con carácter inicial el Reglamento del Registro de Facturas del Ayuntamiento de Parres. El citado acuerdo fue publicado en el BOPA n.º 142, de fecha 21 de junio de 2017.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública abierto al efecto, y de conformidad con lo así acordado por el Pleno de la Corporación en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 1 de junio de 2017, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento.

Arriondas, 4 de agosto de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-09094.

#### TEXTO DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES

#### Preámbulo

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece la obligación de disponer de un registro de facturas a todas las Entidades Locales, interrelacionado con el sistema de información contable.

El artículo 3 de dicha Ley obliga al proveedor a la expedición y presentación de facturas en un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remisión que debe entenderse realizada al art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, regulando el artículo 9 el procedimiento de tramitación de las facturas.

El artículo 4 recoge los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. En el citado artículo se establece, también, que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión, para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

Por otra parte, la reforma operada en materia del procedimiento administrativo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha regulado expresamente en el artículo 133 el proceso de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, mediante procesos de consultas públicas, publicación el portal web a efectos de transparencia del texto y sometimiento a información pública y audiencia a los ciudadanos afectados y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Habiéndose formulado esa consulta, mediante anuncio incorporado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, en fecha 12 de mayo de 2017, no se recibió en el plazo concedido la opinión de sujetos ni organizaciones afectadas por los cambios reglamentarios planteados.

Artículo primero.—*Uso de la factura electrónica.*

El Ayuntamiento de Parres se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado —FACe—. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Parres podrán expedir y remitir factura electrónica.



En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, el Ayuntamiento de Parres excluye de esta obligación de facturación electrónica, si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su prestación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

*Artículo segundo.—Trámites de funcionamiento.*

A través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrán regular aspectos relativos a la tramitación general de las facturas, sea cual fuera su punto de acceso, desde que este se produce hasta que se propone y realiza su abono.

*Disposición final única*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y producirá efectos a partir de dicha publicación.